



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	Veintisiete (27) De Noviembre De Dos Mil Veinte (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00320	00
DEMANDANTE	LUZ MARINA ESCOBAR CHAPARRO						
DEMANDADA	J&H ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiado el nuevo escrito de demanda, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por LUZ MARINA ESCOBAR CHAPARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.208.032 en contra de J&H ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S representada legalmente por JOHANNY ANDRES PARRA RIVERA en contra de JOHANNY ANDRES PARRA RIVERA identificado con cédula de ciudadanía 12.020.972, HENRY ALBERTO RIVERA AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía no. 11.802.233.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a los demandados, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: NOTIFIQUESE la demandada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. para que si a bien lo tiene intervenga en las presentes diligencias en los términos dispuestos en el artículo 71 del Código General del Proceso.

CUARTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante y apoderado: notificaciones3304@gmail.com
Demandadas: asesorjuridicoparra@hotmail.com.co
Interviniente; accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

299fc53c6c7f48c2a957d6abdb6574bdfefbae4e0d0d6f90af8e0afb5e69f4ac6

Documento generado en 27/11/2020 07:03:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**